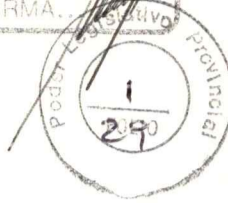




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13-11-01
MESA DE ENTRADA
Nº 44 ds. 1400 FIRMA. [Firma]



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA
Nº 861
13-11-01
HORA 11:00
FIRMA [Firma]

NOTA N° 191
GOB.

USHUAIA, 12 NOV. 2001

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1959/01, por medio del cual se veta el artículo 3° del Proyecto de Ley sobre modificación a la Ley Provincial N° 244.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de ley Original

[Firma manuscrita]
Carlos Sanz Rodotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel GALLO
S/D.

1959



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 NOV. 2001

VISTO: el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año por el cual se procuran modificaciones a la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del proyecto se pretende modificar el actual artículo 54° de la Ley Provincial N° 244.

Que sin embargo, sus prescripciones colisionan abiertamente con lo preceptuado por el artículo 81 de la Constitución Provincial, las leyes nacionales 23775, 23968, 24145, 24543 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/94, por lo que corresponde su veto.

Que ello ha sido consecuencia de los gruesos errores jurídicos que se plasmaron en el mensaje N° 06/01 que elaborara la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual se remitió el proyecto a la Legislatura Provincial.

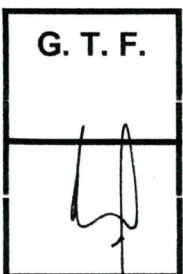
Que en atención a lo expuesto, y dado que el artículo mencionado puede escindirse del proyecto en su integridad al tener éste autonomía normativa, corresponde vetar parcialmente en relación al artículo 3° el proyecto sancionado y requerir a la Legislatura Provincial, conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución Provincial, su conformidad para promulgar dicho proyecto en su parte no observada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109°, 110° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE el artículo 3° del proyecto de ley de modificación de la Ley



.../1/2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...11/2.

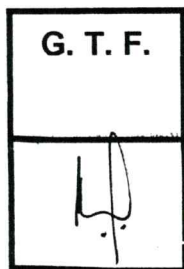
Provincial N° 244 sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de Octubre del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio.


ARTICULO 2°.- REMITASE a la Legislatura Provincial a efectos de requerir su conformidad para proceder a la promulgación del proyecto de ley indicado en el artículo precedente en su parte no vetada, en los términos establecidos por el artículo 110 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1959

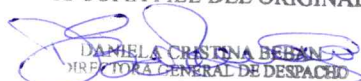
DECRETO N°




Dr. Alberto Carlos Ravah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEDIN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S. L. V. T.

1959



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -7 NOV. 2001

VISTO: el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año por el cual se procuran modificaciones a la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del proyecto se pretende modificar el actual artículo 54° de la Ley Provincial N° 244.

Que sin embargo, sus prescripciones colisionan abiertamente con lo preceptuado por el artículo 81 de la Constitución Provincial, las leyes nacionales 23775, 23968, 24145, 24543 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/94, por lo que corresponde su veto.

Que ello ha sido consecuencia de los gruesos errores jurídicos que se plasmaron en el mensaje N° 06/01 que elaborara la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual se remitió el proyecto a la Legislatura Provincial.

Que en atención a lo expuesto, y dado que el artículo mencionado puede escindirse del proyecto en su integridad al tener éste autonomía normativa, corresponde vetar parcialmente en relación al artículo 3° el proyecto sancionado y requerir a la Legislatura Provincial, conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución Provincial, su conformidad para promulgar dicho proyecto en su parte no observada.

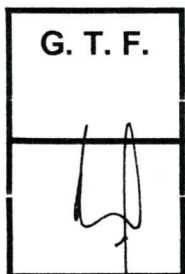
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109°, 110° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- VETASE el artículo 3° del proyecto de ley de modificación de la Ley

...///2.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///2.

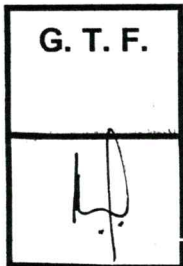
Provincial N° 244 sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de Octubre del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITASE a la Legislatura Provincial a efectos de requerir su conformidad para proceder a la promulgación del proyecto de ley indicado en el artículo precedente en su parte no vetada, en los términos establecidos por el artículo 110 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1959

DECRETO N°



Dr. Alberto Carlos Revah
Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredatti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniela Cristina Beban
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

1959



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -7 NOV. 2001

VISTO: el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año por el cual se procuran modificaciones a la Ley Provincial N° 244; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del proyecto se pretende modificar el actual artículo 54° de la Ley Provincial N° 244.

Que sin embargo, sus prescripciones colisionan abiertamente con lo preceptuado por el artículo 81 de la Constitución Provincial, las leyes nacionales 23775, 23968, 24145, 24543 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 214/94, por lo que corresponde su veto.

Que ello ha sido consecuencia de los gruesos errores jurídicos que se plasmaron en el mensaje N° 06/01 que elaborara la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual se remitió el proyecto a la Legislatura Provincial.

Que en atención a lo expuesto, y dado que el artículo mencionado puede escindirse del proyecto en su integridad al tener éste autonomía normativa, corresponde vetar parcialmente en relación al artículo 3° el proyecto sancionado y requerir a la Legislatura Provincial, conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución Provincial, su conformidad para promulgar dicho proyecto en su parte no observada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109°, 110° y 135° de la Constitución Provincial.

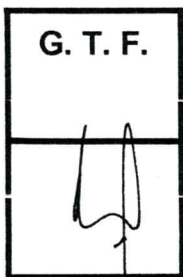
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETASE el artículo 3° del proyecto de ley de modificación de la Ley

...///2.



[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S. E. V. T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2.

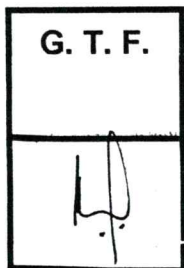
Provincial N° 244 sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de Octubre del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITASE a la Legislatura Provincial a efectos de requerir su conformidad para proceder a la promulgación del proyecto de ley indicado en el artículo precedente en su parte no vetada, en los términos establecidos por el artículo 110 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1959

DECRETO N°



Dr. Alberto Carlos Ravah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE. INFORMES No.274/01 y No.277/01 S.R.I.

USHUAIA, 07 NOV 2001

SEÑOR GOBERNADOR:

Vienen los presentes antecedentes del corresponde por el cual la Secretaría de Relaciones Institucionales remite Notas F.E.No.274/01 y F.E.No.408/01 "referentes al pedido de análisis sobre el contenido y alcances de la reforma que se pretende introducir en el inciso a) del artículo 54 de la Ley Provincial No.244, para conocimiento e intervención de esta Secretaría Legal y Técnica".

LA CUESTION.

Sostiene Fiscalía de Estado que en la reciente sesión del día 25 de Octubre de 2001 la Legislatura sanciona el Proyecto que introduce reformas a la Ley 244, y que las mismas podrían colisionar con los argumentos sostenidos por ese organismo en cuanto a los límites de la Provincia en su mar territorial al contestar las demandas deducidas por las empresas petroleras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación; como así también a las disposiciones contenidas en la Ley 23968 y Tratados de límites con la República de Chile. Afirmando que de verificarse tal colisión, solicita se proceda al veto de dichos límites.

Amplía Fiscalía de Estado, informando que indagó sobre el origen del proyecto confirmando que el mismo resultó motivado por el Mensaje No.06/01 del P.E., en cuyas páginas se deslizaron gravísimos errores jurídicos que colisionan con el artículo 81 de la Constitución Provincial, leyes nacionales No.23.775, 23968, 24245, 24543 y el Decreto del P.E. Nacional No.214/94.

Refiere a que los términos del mensaje fueron elaborados en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo sin efectuar consulta a esa Fiscalía.

Y finaliza sosteniendo el veto parcial del artículo 3º de la sanción adjuntando proyecto de decreto que debería dictarse dejándose aclarado en el mismo el error en el que incurriera una dependencia de la administración al elaborar el mensaje elevado a la Legislatura.

INFORME SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO.

Venida la cuestión, esta S.L.y T. solicita informe a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, que ésta produce mediante Nota S.P. y D. No.651/01.

En ella el Sr. Secretario informa que había elevado la propuesta en función de lo dispuesto en la Ley Provincial No.411 por la cual la Provincia adhiere a la Ley Federal de Pesca, la que a su vez taxativamente establece los límites a los que se hace mención en el Expediente y en particular en el Dictamen SLyT No.778/01.

Seguidamente admite que dicho concepto incorporado al proyecto podría colisionar con los principios sostenidos por la Provincia en cuestiones de importancia institucional. Entendiendo en consecuencia la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo que correspondería el veto del artículo tercero del Proyecto sancionado.

LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

En el Dictamen SL y T No. 778/01, esta Secretaría Legal y Técnica, tras analizar el Expediente caratulado "Pesca y Acuicultura Dirección de s/Proyecto de Ley Pesca Provincial", principia afirmando la necesidad de la reforma.

En tal estado, esta Secretaría Legal y Técnica le asignó especial énfasis a la reserva del dominio y jurisdicción de la Provincia, para concluir materializando la propuesta de modificación del Artículo 54 de la Ley en términos normativos cuidadosamente redactados.

En efecto, la propuesta textualmente rezaba: "Artículo 54. Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en espacios marítimos de jurisdicción provincial a determinar mediante zonificaciones que establecerán las restricciones y condiciones de uso".

El contenido conceptual y literal del precedente artículo 54 propuesto por el Poder Ejecutivo refleja inequívocamente la especial atención que esta S.L y T. pusiera en este asunto tan importante para la Provincia.

De igual modo, también tuvo especialmente en cuenta la vigencia de la Ley Provincial 411 por la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional No. 24922 de Régimen Federal de Pesca.

En esa inteligencia, esta Secretaría propuso una texto normativo prudente que diera fuerza legal sólo a lo indispensable, para no colisionar con la Constitución Provincial, ni tampoco vaya de bruces con la Ley Provincial No.411 que convirtiera en Norma provincial a la Ley Nacional No.24922.

No obstante ello resulta objetivo el hecho de que, en el Mensaje N° 06/01 del Poder Ejecutivo se desliza un error en el sentido señalado por la Fiscalía de Estado, que se impone corregir traduciéndolo así en el veto que se remitiría a la Legislatura Provincial.

EL PROYECTO SANCIONADO.

Es el caso que, tras el pertinente debate parlamentario, la Legislatura ha modificado sustancial e íntegramente el texto propuesto.

En los términos con que la Legislatura sanciona el artículo 54, sin dudas colisiona con una estructura normativa de rango constitucional en especial con los artículos 81 y 87 de la Constitución Provincial.

Así luce del texto sancionado, por lo que como consecuencia de ello y visto las implicancias jurídicas que genera el texto sancionado, deberá procederse al veto total del artículo 3º. del Proyecto (Art.54 de la Ley 244), tal como queda sostenido.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CONCLUSION.

Por lo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que de acompañar criterio el Sr. Gobernador, correspondería proceder al veto total del artículo 3° del Proyecto Sancionado.

DICTAMEN S.L. Y T. No. 13 /01.

*Dr. Rubén Oscar HERRERA
Subsecretario Legal y Técnico*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO



Nota F.E. N° 408 /01

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia con relación a lo expresado en mi anterior nota N°401 del 30/10/01 a fin de hacerle saber lo siguiente.

Comencé a indagar sobre el origen de este proyecto, y fui informado que el mismo fue motivado por el mensaje N°6 de ese Poder Ejecutivo, en cuya segunda página se deslizaron gravísimos errores jurídicos que colisionan abiertamente con el artículo 81 de la Constitución Provincial, las leyes nacionales 23.775, 23.968, 24.145, 24.543 y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°214/94.

Cabe consignar que los términos del mensaje fueron elaborados en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo que, obviamente, no tiene conocimientos técnicos ni jurídicos en la materia y que, lamentablemente, omitió consultar al respecto a este organismo, pese a que esta cuestión ya fue medulosamente analizada y desarrollada por la Fiscalía de Estado al contestar las demandas que en relación a los límites provinciales se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que fueron puestas en conocimiento de ese Poder Ejecutivo mediante notas F.E. N°397 de fecha 23 de agosto de 2000 y F.E. N°482 de fecha 13 de octubre de 2000, es decir hace ya más de un año.

Frente a este equívoco que lesiona gravemente no sólo los intereses sino la integridad de la Provincia, entiendo ya que el veto parcial del artículo 3° del proyecto resulta inexcusable, para lo cual adjunto a la presente proyecto de decreto que, salvo mejor opinión en cuanto a su redacción, debería dictarse, dejándose debidamente aclarado en el mismo el error en que se incurrió por parte de una dependencia de esa administración en los términos del mensaje oportunamente elevado a la Legislatura Provincial y que debe ser salvado en forma inmediata.

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

Ushuaia, - 2 NOV 2001

G. T. F.	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
02 NOV. 2001	05 NOV. 2001
18 th ho.	


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA,

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año por el cual se procuran modificaciones a la ley provincial N°244; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del proyecto se pretende modificar el actual artículo 54 de la ley provincial N°244;

Que sin embargo, sus prescripciones colisionan abiertamente con lo preceptuado por el artículo 81 de la Constitución Provincial, las leyes nacionales 23.775, 23.968, 24.145, 24.543 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°214/94, por lo que corresponde su veto.

Que ello ha sido consecuencia de los gruesos errores jurídicos que se plasmaron en el mensaje N°6/01 que elaborara la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, mediante el cual se remitió el proyecto a la Legislatura Provincial.

Que en atención a lo expuesto, y dado que el artículo mencionado puede escindirse del proyecto en su integridad al tener éste autonomía normativa, corresponde vetar parcialmente en relación al artículo 3° el proyecto sancionado y requerir a la Legislatura Provincial, conforme lo establece el artículo 110 de la Constitución Provincial, su conformidad para promulgar dicho proyecto en su parte no observada;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°. VETASE el artículo 3° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°. Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de requerir su conformidad para proceder a la promulgación del proyecto de ley indicado en el artículo precedente en su parte no vetada, en los términos establecidos por el artículo 110 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Nota F.E. N° 401 / 01.

Ushuaia, 30 OCT 2001

Sr. Gobernador de la Provincia


Dn. Carlos Manfredotti.

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia a fin de solicitarle que, por las áreas competentes, se efectúe un profundo análisis sobre el contenido y alcances de la reforma que se pretende introducir en el inciso a) del artículo 54 de la ley provincial N°244 en la reciente sesión del día 25 del corriente, pues podría darse el supuesto de que colisione con los argumentos sostenidos por este organismo en cuanto a los límites de la Provincia en su mar territorial al contestar las demandas deducidas por las empresas petroleras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyas copias le fueran oportunamente remitidas; las disposiciones contenidas en la ley 23.968 (líneas de base) y los Tratados de límites suscriptos con la República de Chile.

De verificarse tal colisión, solicito que proceda al veto de dichos límites en cuanto el proyecto le sea elevado.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIA PRIVADA GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
30 OCT. 2001 14:30	31 OCT. 2001



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



NOTA N° 746/01
LETRA: S. L. y T.

USHUAIA, 31 de noviembre de 2001

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
Dr. Roque LAPADULA:

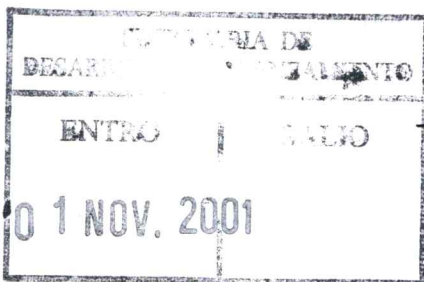
Por disposición del Sr. Gobernado me dirijo a Ud. adjuntando a la presente proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 25 de Octubre del corriente, mediante la cual se sustituyen los artículos 11^a, 32^a y 54^a de la Ley Provincial N° 244.

En tal sentido el Fiscal de Estado de la Provincia a elaborado la nota N° 401/01 mediante la cual solicita el veto del mencionado proyecto de ley, esgrimiendo razones de los limites marinos de la jurisdicción provincial.

Es por ello que solicito confeccione un informe mediante el cual se proceda al veto parcial o total, según corresponda, a la luz de lo expuesto por el señor Fiscal de Estado.

El informe deberá ser presentado en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

Sin otro particular saludo a Ud.



RAUL MIGUEL PADERNE
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría de Planeamiento y Desarrollo



NOTA S.P. y D. N° 651/2001
USHUAIA, 05 NOV. 2001

SEÑOR SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

En respuesta a vuestra Nota 746/01, con referencia a la Nota F.E. N° 401/01, cumpla en informarle lo siguiente:

Esta Secretaría elevó la propuesta de modificación de la Ley N° 244 en función de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 411, por la que la Provincia adhiere a la Ley Federal de Pesca, la que a su vez establece taxativamente los límites a los que se hace mención en el Expediente N° 6852/01 y en particular en el Dictamen S.L. y T. N° 778/01.

En la elaboración de dicha propuesta, esta Secretaría omitió tener en consideración las normas establecidas en la Constitución Provincial referentes a los límites provinciales, lo que, como señala el Señor Fiscal de Estado, podría colisionar con los principios sostenidos por la Provincia en cuestiones de importancia institucional.

Sin perjuicio de ello, el proyecto elaborado por esta Secretaría y elevado a la Legislatura, no contenía descripción alguna sobre los límites detallados en el artículo tercero (que modifica el artículo 54° de la Ley N° 244), que fuera incorporado por la Honorable Legislatura.

En este sentido, esta Secretaría estima que el veto del artículo tercero de la Ley sancionada, no altera los contenidos fundamentales de la reforma que se propició.

Atentamente.-


Dr. Roque Guillermo Zapadula
Secretario de Planeamiento
y Desarrollo

164/4TV

G. T. F.	
Secretaría Legal y Técnica	
ENTRO	05 NOV. 2001
SALIO	



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Relaciones
Institucionales

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

A los efectos de remitir adjunto al presente, Nota F.E. N° 408/01 con proyecto de decreto en relación al veto del artículo 3° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 25 de octubre del corriente año, para su conocimiento e intervención.

INFORME N°...277.../01.-S.R.I.

USHUAIA, 05/NOV./2001

G.T.F.
I E.R.
C.
A

Liliana Manfredotti
SECRETARIA DE
RELACIONES INSTITUCIONALES



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Relaciones
Institucionales

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

A los efectos de remitir adjunto, Nota F.E. N° 401/01 referente al pedido de análisis sobre el contenido y alcances de la reforma que se pretende introducir en el inciso a) del artículo 54 de la ley provincial N° 244, para su conocimiento e intervención..

INFORME N°.....²⁷⁴...../01.-S.R.I.

USHUAIA, ³ / ^V / ⁰⁶ / ²⁰⁰¹

G.T.F.
I E.R.
C.
A

Liliana Manfredotti
SECRETARIA DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ni **ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

ni **ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

[Handwritten signature]

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 54 del Capítulo XII de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 54. Apruébase la zonificación del espacio marítimo de jurisdicción provincial, con los siguientes límites."

- a) Zona reservada para la pesca artesanal y la actividad acuícola: la totalidad del espacio marítimo de jurisdicción provincial comprendido por una franja de doce (12) millas marinas, desde la línea de costa entre Cabo Espíritu Santo - y su proyección a lo largo de doce (12) millas marinas siguiendo el límite con la República de Chile - y la línea imaginaria que parte de la margen norte de la desembocadura del Río Irigoyen con dirección N-NE, desde allí la franja es de cuatro (4) millas marinas desde la línea de costa, partiendo de dicha línea imaginaria, contornea la Península Mitre hasta el meridiano de 66° 21' 30" Longitud Oeste de Greenwich, a partir de este punto y hacia el oeste la franja comprende la totalidad del espacio en el Canal Beagle desde el meridiano de 66° 21' 30" hasta el límite con la República de Chile;
- b) zona reservada y veda de protección: una franja de tres (3) millas marinas de la línea de costa alrededor de la Isla de los Estados;
- c) zona habilitada para la pesca industrial: el resto del espacio marítimo provincial.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Apruébase el plano cartográfico de ubicación con los límites generales, que como Anexo I forma parte de la presente.

La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de hasta un (1) año para la pesca industrial en la zona habilitada a esos efectos. Dichos permisos deberán contemplar la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%), del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la autoridad de aplicación a establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberá contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

Angélica Guzmán

Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidenta 1ª Arc. Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Relaciones
Institucionales



NOTA N° 123 /01
LETRA: S.R.I

USHUAIA, 31 OCT. 2001

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de remitir copia de la Nota N° 149/01 Letra Presidencia Legislatura Provincial, a la que se agregan fotocopias de las Resoluciones de Cámara N° 202/01 al 206 inclusive, y Proyecto de Ley sancionado referente: "Sustitúyase el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, ...", dadas en Sesión Ordinaria del día 25 de Octubre de 2001.

G.T.F
I. E.R.
C.
A


Liliana Manfredetti
SECRETARIA DE
RELACIONES INSTITUCIONALES



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

Presidencia

NOTA N° 149 /2.001.-
LETRA: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 29 OCT. 2001

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo, a los efectos de remitir adjunto fotocopia autenticada de las Resoluciones de Cámara Nros. 202/01 al 206/01 -inc-, y Proyecto de Ley sancionado referente: "Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244,", dadas en Sesión Ordinaria del día 25 de Octubre de 2001.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Agregado:

Lo indicado en el texto.-

SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dn. Carlos MANFREDOTTI
S / D

C.P DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

G. T. F. 3443	
SECRETARIA PRIVADA GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
30 OCT. 2001 14:20 Hs.	

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*




RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo Marco registrado bajo el N° 5454, celebrado el día 29 de agosto de 2001 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS); ratificado mediante Decreto provincial N° 1797/01.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN N° 202 /01.-


SILVIA MONICA CAPP
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

SECRETARIA PRIV. LEGISLATIVA	3443
ENTRÓ	SALIÓ
30 OCT. 2001	14:20 Hs.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Aielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés provincial la firma del convenio entre el Colegio de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego y la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, a través del cual se implementa el ciclo de licenciatura a distancia para los matriculados en el mencionado Colegio.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN N° 203 /01.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo



GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial

SECRETARIA PROVINCIAL	3443
SENADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
14:20H3.	

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés provincial las Primeras Jornadas de Atención Farmacéutica, organizadas por el Colegio de Farmacéuticos de Tierra del Fuego, que se realizarán en las localidades de Río Grande y Ushuaia, entre los días 24 y 26 de octubre de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

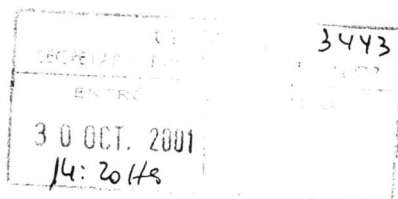
RESOLUCIÓN N° **204** /01.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL


GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas de Alta Capacitación en Propiedad Horizontal "La Propiedad Horizontal en Tierra del Fuego: La Cultura del Tercer Milenio", organizadas por la Representación en Tierra del Fuego de la Fundación Reunión de Administradores y coordinadas académicamente por la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" sede Ushuaia, a realizarse en la ciudad de Ushuaia los días 9 y 10 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

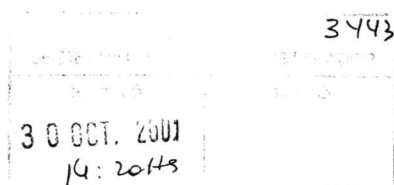
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN N° 205 /01.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo


GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la renuncia, al cargo de legislador provincial, presentada por el señor Alejandro Navarro a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN N° 206 /01.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL


GUSTAVO A. BLANCO
DIRECTOR
Asistencia y Técnica Parlamentaria
Poder Legislativo Provincial

3443

30 OCT. 2001
14:2045

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

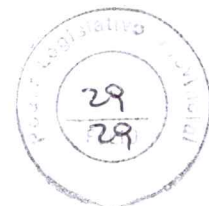
Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 54 del Capítulo XII de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 54. Apruébase la zonificación del espacio marítimo de jurisdicción provincial, con los siguientes límites."

- a) Zona reservada para la pesca artesanal y la actividad acuicola: la totalidad del espacio marítimo de jurisdicción provincial comprendido por una franja de doce (12) millas marinas, desde la línea de costa entre Cabo Espíritu Santo - y su proyección a lo largo de doce (12) millas marinas siguiendo el límite con la República de Chile - y la línea imaginaria que parte de la margen norte de la desembocadura del Río Irigoyen con dirección N-NE, desde allí la franja es de cuatro (4) millas marinas desde la línea de costa, partiendo de dicha línea imaginaria, contornea la Península Mitre hasta el meridiano de 66° 21' 30" Longitud Oeste de Greenwich, a partir de este punto y hacia el oeste la franja comprende la totalidad del espacio en el Canal Beagle desde el meridiano de 66° 21' 30" hasta el límite con la República de Chile;
- b) zona reservada y veda de protección: una franja de tres (3) millas marinas de la línea de costa alrededor de la Isla de los Estados;
- c) zona habilitada para la pesca industrial: el resto del espacio marítimo provincial.


Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Apruébase el plano cartográfico de ubicación con los límites generales, que como Anexo I forma parte de la presente.


La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de hasta un (1) año para la pesca industrial en la zona habilitada a esos efectos. Dichos permisos deberán contemplar la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%), del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la autoridad de aplicación a establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberá contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2001.


SILVIA MONICA CAPPI
Directora Legislativa
Poder Legislativo


Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidente 1° A.C. Presidencia
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto provincial N° 1959/01 de fecha 07 de noviembre de 2001, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 25 de octubre de 2001 sobre modificación de la Ley Provincial N° 244 –Pesca-.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

